

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 12 de Abril)

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 964

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los sugetos que á continuación se relacionan, siendo puestos á disposición del Sr. Comandante de Marina de Málaga por donde se les ha seguido causa por el delito de contrabando.

Tarragona 14 de Abril de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón

Individuos de referencia

- José Castro García, de Juan y de Inés, de 52 años.
 - José Vázquez Haro, de Juan y de Josefa, de 33 años.
 - Salvador Escumena Mon, de José y de Isabel, de 39 años.
 - José Cano Pérez, de otro y Luisa, de 26 años.
 - Juan Treijo Parera, de José y de Josefa, de 34 años.
 - Agustín Mellado Muñoz, de José y de María, de 40 años.
- Todos naturales y vecinos de Estapona, de ejercicio marineros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

NEGOCIADO-CONVERSION

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones

publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en Títulos de la Deuda del crédito que le resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad. (1)

Regimiento Infantería de Tarragona

- Soldado Juan Giralde Pérez, natural de Torrealgar, provincia de Cáceres.
- Idem Miguel Jiménez Díaz, natural de Benigabón, provincia de Málaga.
- Idem Antonio González Fernández, natural de Churriana, provincia de Málaga.
- Idem Antonio Gómez Muñoz, natural de Bargo, provincia de Málaga.
- Idem Vicente González López, natural de Valiña, provincia de la Coruña.
- Idem Simón García Linares, natural de Focena, provincia de Avila.
- Idem Ramón Galotea Piles, natural de Burifalto, provincia de Valencia.
- Idem Francisco González Pérez, natural de Villarda, provincia de Orense.
- Idem Pedro Gandía Expósito, natural de Barcelona.
- Idem Pedro Gaspar Martín, natural de San Vicente, provincia de Badajoz.
- Idem Emilio Etape Tortosa, natural de Llulgat, provincia de Barcelona.
- Idem Jaime Failgues Domínguez, natural de Guardamón, provincia de Valencia.
- Idem Jesús Fernández del Valle, natural de Madrid.
- Idem Buenaventura Blasa Fernández, natural de Coruña.
- Idem Inocencio Domínguez San Pedro, natural de Marchena, provincia de Soría.

(1) Véase el Boletín núm. 87 y 88.

Cabo segundo Felipe Herrán Gabillo, natural de Alojajanovo, provincia de Guadalajara.

- Soldado Santiago Vicente García.
- Idem Segundo Martín Portero, natural de Villanueva provincia de Avila.
- Idem Pedro Alvarez Rodriguez, natural de Arnusa, provincia de la Coruña.
- Idem José Alvarez Fernández, natural de Molina, provincia de Lugo.
- Idem Manuel Aguilas Márquez, natural de Ginebrosa, provincia de Teruel.
- Idem Salvador Agut Garrigos, natural de Alba, provincia de Alicante.
- Idem Manuel Armanda Murach, natural de Navales, provincia de Huesca.
- Idem Juan Antonio Purrica, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.
- Idem Sebastián Arnau Martínez, natural de Olivenza, provincia de Valencia.

Regimiento Infantería de la Habana

- Soldado Miguel Lloveras Ferrer.
- Brigada de transportes**
- Soldado Juan Blanco Fiol, natural de Poserda, provincia de Mallorca.
- Idem Domingo Bello Medina, natural de Torres, provincia de Cuenca.
- Idem Damián Bernabé Casello, natural de Cantoria, provincia de Almería.
- Idem Dámaso Berrocal Pardo, natural de Broca, provincia de Cáceres.
- Idem Miguel Casas Cortés, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
- Idem José Carrión López, natural de Lubria, provincia de Murcia.
- Idem Antonio Castro Torres, natural de Mateo, provincia de Mallorca.
- Idem Manuel Cherna Clemente, natural de Candijar Rosa, provincia de Guadalajara.
- Idem Juan Cisnero Jiménez, natural de San Estéban, provincia de Huesca.
- Idem Perfecto Dazo Campos, na-

tural de Moy, provincia de Pontevedra.

- Idem Miguel Cerda Alférez, natural de Valencia.
- Idem Francisco Delgado Pedrajo, natural de Montilla, provincia de Córdoba.
- Idem Jesús Dehesa Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.
- Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.
- Idem Emilio Diaz Moreno, natural de Valencia.
- Idem Hipólito Diaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.
- Idem José Alvarez Méndez, natural de León.
- Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvorez, provincia de Málaga.
- Idem Ramón Cuadrado Niño, natural de Eguiba, provincia de Orense.
- Idem Pío Cuevas Calderón, natural de Aguayas, provincia de Santander.
- Idem Prudencio Eluerca Domínguez, natural de Enejo, provincia de Zaragoza.
- Idem José Diaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.
- Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.
- Idem José Clau Moyano, natural de Cudalela, provincia de Córdoba.
- Idem Pedro Colmenar Nuño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.
- Idem Vicente Condina Andaya, natural de Coruña.
- Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona, provincia de Gerona.
- Idem Alberto Cubiños Valls, natural de Vilariño, provincia de Pontevedra.
- Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de Las Palmas, provincia de Mallorca.
- Idem Manuel Criado Fernández, natural de Barricas, provincia de Almería.
- Idem Mónico Corral Alcocer, natural de Abularte, provincia de Guadalajara.
- Idem Pedro Corral del Río, natu-

ral de Huelva, provincia de Salamanca.

Idem José Díaz Arias, natural de Laneida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Francisco Clemente Barinaga, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallón cazadores de la Unión

Soldado José Alvarez Martínez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antónete Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaen.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Iluesta, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo León, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Videta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellón.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudón, provincia de Alicante.

Idem Manuel Vilar Pallares, natural de Cazor, provincia de Castellón.

Idem Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaén.

Idem Francisco Ardonoriz Gazo, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaén.

Idem Ligo Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatimó, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio García Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia de Valencia.

Idem Benito García Calderón, natural de Santilardé, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Ferte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de León.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem Pedro Cendón López, natural de San Vicente, provincia de Coruña.

Idem Eugenio García Martínez, natural de Beado, provincia de Avila.

Idem Sebastián Galán Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Domingo Genzález Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem José Cedrón Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Sabino García Suárez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Julián García Hernández, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino González Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gómez Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Núñez, natural de Villanueva de Algreda, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Esteban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Manuel de Liria Marín, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblat, natural de San Andrés de Patomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Ribas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vázquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Dénia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Voludé Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albocácer, provincia de Castellón.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellón.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odico, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Estéban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sánchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrid.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaen.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemfarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Berdeña, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuldadura, provincia de León.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

tural de Selles de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Pérez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallón Crespo, natural de Pederma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gómez Llamilla, natural de Muda, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herrán González, natural de Madrid.

Idem Ramón Ferrer Sánchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidat Rambla, natural de Villanueva de Alcolea, provincia de Castellón.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem José Cabrera Ostan, natural de Sondillos de los Barrios, provincia de León.

Idem Ramón Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernández Iglesias, natural de Pradano de Alceda, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gómez, natural de Berga, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernández Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernández Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdes.

ANUNCIOS OFICIALES

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Habiendo sufrido extravío el duplicado expedido en 7 de Octubre último de la cédula librada, bajo el núm. 705, en 1.º de Mayo de 1890 a favor de Juan Rius Foix, casado, vecino de Vendrell, para el disfrute de la pensión de 10 pesetas mensuales que en 20 de Enero de dicho año se le concedió para atender a la lactancia de su hija gemela Carmen Rius Sonet, esta Comisión, en el día de ayer, resolvió hacer pública la pérdida de dicho documento, para que la persona que lo hubiera encontrado se sirva presentarlo en la Secretaría de este Cuerpo provincial, dentro el preciso término de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo verificado se tendrá por nulo y sin ningún valor el referido documento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a los efectos expresados.

Tarragona 11 de Abril de 1891.—El Vicepresidente, Fontana.—Por A. de la C. P., el Secretario, Larráz.

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de 1.ª instancia del territorio procederán con la mayor actividad a formular las propuestas en ternas correspondientes a sus respectivos partidos judiciales, debiendo elevarlas a esta Superioridad en el término que prescribe el art. 147 de la misma ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes a fin de que las personas que en ella se incluyan reúnan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia e imparcialidad tan importante cargo, así como la adhesión leal a la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En el modelo que se acompaña deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir los presupuestos los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 147 de la ley, para la remisión de las expresadas ternas, a las cuales deberá acompañarse por separado una relación nominal de las mismas. Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en los Boletines oficiales para el conocimiento y cumplimiento de los Jueces de 1.ª instancia del territorio.

Barcelona 6 de Abril de 1891.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasilles.

Núm. 967

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Primera enseñanza

Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre del mismo año, han de proveerse por concurso único las escuelas incompletas vacantes en las provincias de este Distrito:

Table with columns for 'Dotación' and 'Escuelas'. Rows include: PROVINCIA DE LAS BALEARES (Orient (Buñola) 275), PROVINCIA DE BARCELONA (La Nou, Oris y Saderra, Espuñola, Bellprat, Capolat, Castellar del Riu, Hospitalet, La Quart, Orpi, Rubió, San Agustín de Lluusanés, San Julián de Serdanyola, Santa Cruz de Olordre), PROVINCIA DE GERONA (Vilafant, Vilahier, San Bernabé de Tenas (Parròquia de Ripoll)).

PROVINCIA DE LÉRIDA

Incompletas de niños

Castellciutat 500
Orcau 500

Incompletas de niñas

Guixés 500
Madrona (Pinell) 500

Incompletas de ambos sexos

Areo 500
Arfa 500
Arseguelh 500
Aynet de Besau 500
Castellbó 500
Duro 500
Josa 500
Palau (Baronia de Rialp) 500
Tosal 350
Ausoyell (Cava) 300
Bayasca (Llavorsí) 300
Aguilar (Basella) 250
Gorsá (Ages) 250
Jovals (Clariana) 250
Peralba (Santa Maria de Me-ya) 250
Torredembarca 200

PROVINCIA DE TARRAGONA

Incompletas de niños

Juncosa (Montmell) 500

Incompletas de ambos sexos

Marmella (Montmell) 500
Montagut (Querol) 500

Además del sueldo que para cada Escuela va señalado, los Maestros disfrutaran habitación decente para si y su familia y el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas (artículos 191 y 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857)

Potran aspirar a las citadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, a condición de que éstos últimos no podran obtener plaza sino a falta de aspirantes con el indicado título, advirtiéndose que con arreglo a lo que previene el artículo 65 del reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, solo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna

Los aspirantes procuraran escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible dirigiéndolas al Excmo. Sr. Sr. Rector de este Distrito universitario, y habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial a que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

Al formular sus instancias los interesados tendran en cuenta lo que acerca de las cédulas personales se halla dispuesto en la regla 7.ª del Real decreto de 27 de Mayo de 1884.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerlo acreditará que le ha sido dispensado por la Dirección general del ramo.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título

profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquel, y certificado de buena conducta expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en lo hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción a lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar a sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendran que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podran presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por disposición del Excelentísimo Sr. Rector, se publica en los Boletines oficiales de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Barcelona 8 de Abril de 1891. El Secretario general, Francisco de P. Planas.

Núm. 968

Don Carlos Ferrer Gimeno, Alcalde constitucional interino de la villa de la Galera.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1891, hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 29.457 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

La Galera 10 de Abril de 1891. Carlos Ferrer.

Núm. 969

Don Juan Isern y Besora, Alcalde constitucional del pueblo de Albiol.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar

por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 1.431 pesetas 6 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1891 a 92, se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten sobre el mismo, finidos que sean, no sera admitida ninguna.

Albiol 8 Abril de 1891. Juan Isern.

Núm. 970

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bràfim

Terminado el reparto de consumos y cereales para el corriente año económico, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1891-92, se hallará expuesto al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bràfim 1.º de Abril de 1891. El Alcalde, Antonio Padró.

Núm. 971

Don Juan Manero Serra, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 9.437 pesetas 59 céntimos para cada año y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 7 de Abril de 1891. Juan Manero.

Núm. 972

Don José Sans Calderó, Alcalde constitucional de la villa de Prades. Haga saber: Que de conformidad

con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo a venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno a tres años, a contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas a la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las once de la mañana del día que haga diez no festivos, a contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará a las doce de la misma, bajo el tipo de 6.796 pesetas 88 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Prades 9 de Abril de 1891. José Sans.

Núm. 973

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perafort

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 29 del mes de Marzo último, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre y en el 12 de 30 de Diciembre último, acordó que este término municipal correspondiéndole un solo distrito administrativo con arreglo al censo de población, constituye una sola sección para las elecciones de Concejales, puesto que el número total de sus electores se reduce a 136, cuya sección se denominará de la «Casa Consistorial».

Lo que se hace público conforme el art. 38 de la ley Municipal vigente, a fin de que dentro del próximo mes de Abril, puedan producir los residentes las reclamaciones que creen justas.

Perafort 31 de Marzo de 1891. El Alcalde, José Bardina. P. A. del A., Ramón Martorell, Secretario interino.

Núm. 974

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Selva

Con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1891-92.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual y hora de once a doce de la mañana, adjudicándose el remate a favor del más beneficioso postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

La Selva 10 de Abril de 1891. El Alcalde, Ambrosio Mallafre. P. A. D. A., el Secretario, Bernardo Maymir.

Núm. 975

Don Ramón Samora Grau, Alcalde constitucional de Poboleda, provincia de Tarragona. Haga saber: Que insiguiendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo a venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos por término de uno a tres años y por medio

de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día en que haga diez no festivos á contar del siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 11.245 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Pobleda 10 de Abril de 1891.—
Ramón Samora.

Núm. 976

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pira

En cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 5 de Noviembre y 30 de Diciembre de 1890, este Ayuntamiento á resuelto designar la Casa Consistorial para el colegio de elección de Concejales que debe verificarse en la próxima renovación bienal, el cual corresponde al único distrito y Sección que debe estar dividido este pueblo, en virtud del número de vecinos y electores que según el censo cuenta.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1891-92, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los quince días hábiles prevenidos, á contar desde la fecha de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que sobre el mismo legalmente se presenten.

Pira 8 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Orpinell.

Núm. 977

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Morell

Confeccionado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre consumos para cubrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico de 1890 á 91, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días; finidos los cuales no se admitirá reclamación.

Morell 4 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Sanromá.

Núm. 978

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Uldemolins

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo venidero hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse, y caso de no dar resultado se anuncia segunda subasta, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la

primera en las Casas Consistoriales.

Uldemolins 9 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Jaime Espasa.

Núm. 979

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y cereales de este pueblo para el año económico de 1891-92, esta Corporación municipal, con igual número de contribuyentes asociados, ha acordado el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años económicos de 1891-92 al 1893-94, cuya subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante este Municipio, el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á las diez de su mañana. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el cupo de 8.502'41 pesetas á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de la tarifa en la forma siguiente:

RAMOS	Cupo del Tesoro Pesetas	3 por 100 de cobranza Pesetas	Recargo del 100 por 100 Pesetas	TOTAL de cada ramo Pesetas
Campes de todas clases.....	655'18	19'65	655'18	1.330'01
Acotiles de todas clases.....	598'50	17'95	598'50	1.214'95
Vinos de todas clases.....	1.402'10	42'06	1.402'10	2.846'26
Vinagre cerveza y cidra.....	44'80	1'34	44'80	90'94
Granos y sus harinas.....	964'10	28'92	964'10	1.957'12
Pescados de todas clases.....	52'30	1'57	52'30	106'17
Jabón dino y biando.....	209'32	6'28	209'32	424'92
Carbón vegetal.....	119'70	3'64	119'70	243'04
Sal comun.....	289'00	>	>	289'00
TOTAL.....	4.335'00	121'41	4.046'00	8.502'41

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora ya parciales en la segunda continuará la licitación, admitiendo pujas á la llana, pero una vez hecha proposición á todos los ramos no podrán separarse, ni admitidos los parciales tampoco podrán reunirse. Las condiciones estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que el interesado consigne en arcas municipales de esta Depositaria la cantidad de 170'82 pesetas como garantía á los efectos del art. 49, último párrafo del reglamento vigente, cuya cantidad le será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación

de la Administración de lo que ésta resuelva.

Blancafort 12 de Abril de 1891.—
El Alcalde, José Baltá.

Núm. 980

Don Antonio Fabregat Blanch, Alcalde constitucional de este pueblo.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del año actual hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.859 pesetas 36 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Barbará 11 de Abril de 1891.—Antonio Fabregat.

Núm. 981

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Para mayor cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y artículos 3.º y 7.º del de 30 de Diciembre último, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, acuerda dejar sin efecto y anulada la que habia acordado en 29 de Marzo último, y en sustitución de la misma aprueba dividir este término municipal en dos distritos electorales, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Se denominará de las «Casas Consistoriales», y lo compondrán las calles de Iglesia, Pelota, Arriba y Cuarteles de todo este término municipal, en las que hay 142 electores y se le han designado cinco Concejales.

Segundo distrito.—Se denominará de la «Escuela pública de niños», y lo compondrán las calles de Hospitalet, Abajo y Nueva, en las que hay 130 electores y se le han designado cuatro Concejales.

Y en virtud de que en la próxima renovación bienal del Ayuntamiento han de elegirse cinco Concejales, esta Corporación ha señalado tres por el primer distrito y dos por el segundo.

Lo que en cumplimiento del citado acuerdo del Ayuntamiento se hace público á los efectos consiguientes.

Borjas del Campo 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Baltasar Subietas.—P. A. del A., Pedro Cabré, Secretario Interino.

Núm. 982

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benisanet

De conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de con-

sumos, por un periodo de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio de 1891 hasta el 30 de Junio de 1894, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 13.784 pesetas 48 céntimos y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Benisanet 10 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Juan Grau.

Núm. 983

Don Tomás Llecha Llaberia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Riudoms.

Hago saber: Que constituida la Corporación en junta, con igual número de contribuyentes asociados elegidos por suerte, según previene el artículo 39 del reglamento, acordó que no dando resultado para hacer efectivo el encabezamiento de consumos señalado á esta villa durante el año económico de 1891-92, se anunciase la venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto por término de tres años. Habiendo tenido solo efecto el encabezamiento gremial respecto al ramo de carnes vacunas, lanares y cabrias en fresco y saladas, se anuncia la subasta á venta libre de las restantes especies como lo verifica por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales ante la respectiva Comisión del Ayuntamiento de diez á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. En la primera hora del remate solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos cubriendo el presupuesto total de 7.259 pesetas 95 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento del 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100 en los derechos de tarifas.

Si el primer remate resultare sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para diez días después. En caso de verificarse segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo; pero en este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha para cuantas personas quieren enterarse, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores, teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado constituya en depósito la cantidad de 1.440'19 pesetas como garantías á los efectos del artículo 49 último párrafo del reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueran desechadas.

Riudoms 12 de Abril de 1891.—
El Alcalde, Tomás Llecha.—El Secretario, José Mestre.